

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 0911

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*.

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*.

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.

31



Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujen hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. (...)*";

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)*";

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujen hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)*";

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: "*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)* En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015, en el Artículo dos, letra f), se delega al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera de ARCOTEL o a quien haga sus veces, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial del proceso sea igual o superior al coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE);

Que, con Resolución ARCOTEL-2015-0757 de 11 de noviembre de 2015, el Director Administrativo, en su artículo 1, aprueba los Pliegos para la contratación de la "RENOVACIÓN DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA CITRIX PARA LA

ARCOTEL", a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, con un presupuesto referencial de US\$ 34.875,00, (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más el 12% de IVA, cuya partida y disponibilidad presupuestaria, han sido certificadas por el Lcdo. Fernando Efraín Segovia, Director Financiero de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2015-0717-M, de 18 de septiembre de 2015.

Que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas de COMPRAS PÚBLICAS, se publica la convocatoria y el pliego del proceso de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de la "RENOVACIÓN DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA CITRIX PARA LA ARCOTEL", el 11 de noviembre de 2015, de acuerdo al calendario del procedimiento que forma parte del referido pliego;

Que, de acuerdo con el cronograma, reprogramado por el SERCOP, se recibe en la Institución una oferta, presentada por la empresa TECNOAV C. LTDA., la misma que es revisada por la Ing. Gabriela Jurado, servidora de la Dirección de Sistemas Informáticos, quien en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, mediante memorando s/n de 2 de diciembre de 2015, recomienda al Director Administrativo, y Delegado de la Máxima Autoridad, se solicite al oferente presentar convalidación de errores;

Que, luego de la revisión de la convalidación de errores, presentada por el oferente, la Ing. Gabriela Jurado, mediante memorando s/n de 7 de diciembre de 2015, recomienda al Director Administrativo, y Delegado de la Máxima Autoridad, continuar con el proceso de contratación ya que se evidencia que la convalidación por parte de la empresa TECNOAV C. LTDA., fue exitosa.

Que, con fecha 8 de diciembre de 2015, el Director Administrativo, Delegado de la Máxima Autoridad, suscribe el Acta de Calificación del proceso SIE-ARCOTEL-30-15-M, de acuerdo con el cronograma reprogramado por el SERCOP, con el siguiente contenido:

"ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA OFERTA

Quito, 8 de diciembre de 2015

i. ANTECEDENTES:

1. *Oferta presentada por la empresa **TECNOLOGÍA AVANZADA DEL ECUADOR TECNOAV CIA. LTDA.**, el 30 de noviembre de 2015, conforme lo establecido en el cronograma inserto en los Pliegos del proceso SIE-ARCOTEL-30-15-M.*
2. *Análisis de la Oferta elaborado por la Ing. Gabriela Jurado, servidora de la Dirección de Sistemas Informáticos, mediante memorando s/n de 2 de diciembre de 2015, en el cual se concluye que: "Luego de la correspondiente revisión de la oferta presentada el 30 de noviembre de 2015 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Artículo 23, y Resolución INCOP No. RE-2013-0000083 de 27 de marzo de 2013, literal c), que dice: "Las inconsistencias establecidas entre la información*

3)



registrada en los formularios que hacen parte de la integridad de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada condición, se considerarán errores convalidables. Por consiguiente, solo podrá requerirse la información constante en el formulario que no se haya adjuntado como documentación de soporte de la oferta...”

Con base a lo expuesto anteriormente se solicita al oferente la siguiente convalidación:

- En la Sección I del Formulario de la Oferta, numeral 1.7 EXPERIENCIA DEL OFERENTE, presentar los documentos de soporte que acrediten la experiencia del oferente, de acuerdo a lo solicitado en los pliegos.
3. Se solicitó a la empresa **TECNOLOGÍA AVANZADA DEL ECUADOR TECNOAV CIA. LTDA.**, dentro de la etapa de Convalidación de Errores, presentar los documentos de soporte que acrediten la experiencia del oferente, de acuerdo a lo solicitado en el Informe suscrito por la Ing. Gabriela Jurado, servidora de la Dirección de Sistemas Informáticos, y a lo solicitado en los pliegos.
 4. El 4 de diciembre de 2015, la empresa **TECNOLOGÍA AVANZADA DEL ECUADOR TECNOAV CIA. LTDA.**, presentó la Convalidación de Errores satisfactoriamente, de acuerdo a lo solicitado en la etapa de Convalidación.

ii. EVALUACIÓN DE LA OFERTA:

De acuerdo lo dispuesto en la Sección I.- “CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBASTA INVERSA”, Sección IV.- “Evaluación de las Ofertas”, número 4.1.1, a continuación se realiza la verificación de cumplimiento de la Integridad de la Oferta presentada:

VERIFICACIÓN DE LA INTEGRIDAD DE LA OFERTA – FORMULARIO DE LA OFERTA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1.1. Presentación y Compromiso	CUMPLE	
1.2. Datos Generales del Oferente	CUMPLE	
1.3. Nómina de socio(s), accionista(s) o partícipe(s) mayoritarios de personas jurídicas oferentes	CUMPLE	
1.4. Situación Financiera	CUMPLE	
1.5. Componentes de los Servicios Ofertados	CUMPLE	
1.6. Oferta Económica Inicial	CUMPLE	
1.7. Experiencia del oferente	CUMPLE	
1.8. Experiencia Específica	CUMPLE	
1.9 Personal Técnico propuesto para el proyecto	CUMPLE	
1.10. Experiencia del Personal Técnico	CUMPLE	
1.11. Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la Oferta	CUMPLE	
1.12. Cálculo del porcentaje de valor agregado ecuatoriano de la oferta	CUMPLE	
3.12. Documentación adicional que deberá presentar	CUMPLE	



VERIFICACIÓN DE LA INTEGRIDAD DE LA OFERTA – FORMULARIO DE LA OFERTA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>la empresa oferente</i>		
OTROS PARÁMETROS		
Listado de Clientes	CUMPLE	
Certificado del Fabricante	CUMPLE	
Registro de Títulos	CUMPLE	
Certificado de Distribuidor Autorizado	CUMPLE	
Ser Empresa Ecuatoriana	CUMPLE	
Transferencia de conocimientos	CUMPLE	
Requerimiento de Pruebas	CUMPLE	

iii. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA:

Con base en la evaluación de la oferta presentada en el proceso SIE-ARCOTEL-30-15-M, el Director Administrativo, Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resuelve:

CALIFICAR LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA TECNOLOGÍA AVANZADA DEL ECUADOR TECNOAV CIA. LTDA., puesto que la misma cumple con todos los requisitos, tanto técnicos como legales exigidos en los Pliegos; parámetros; y, la metodología de evaluación de la oferta contenida en los referidos Pliegos...”

Que, en cumplimiento del artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al ser la empresa TECNOLOGÍA AVANZADA DEL ECUADOR TECNOAV C. LTDA., el único oferente calificado, el 10 de diciembre de 2015, se procedió a celebrar la Sesión Única de Negociación, con la asistencia de la ingeniera Gabriela Jurado, Profesional afín al objeto de la contratación y el ingeniero Diego Balseca, Director de Sistemas Informáticos, cuyos resultados se detallan a continuación:

“...El Ing. Pablo Santiana, solicita al oferente, considere un descuento superior al que establece el artículo 47 del Reglamento General a la LOSNCP.

La Sra. Yelena Martínez, apoderada especial del representante Legal de **TECNOAV CIA. LTDA.**, informa que ha efectuado una oferta económica inicial, por el valor de US \$ 34.870,00, más IVA, a través del Portal Compras Públicas, conforme consta en la impresión presentada durante esta Sesión y manifiesta que podría bajarse hasta el 5% de descuento que establece la Ley.

El Ing. Pablo Santiana, realiza una contrapropuesta de descuento equivalente al 7%

El representante de la empresa TECNOAV CIA., en esta negociación acepta:

- El 7 % de rebaja que corresponde a US \$ 2.441,25, del Presupuesto Referencial, por lo que, el costo final de la oferta es de US \$ 32.428,75.

f3/

El Ing. Diego Balseca analiza la propuesta e indica que el porcentaje de negociación está dentro de los márgenes manejables para la adquisición de software considerando que la institución podría pagar un valor adicional por temas de re-activación debido a que la fecha considerada para la renovación ya feneció, con base en lo cual se acepta la propuesta de la empresa TECNOAV CIA. LTDA., con lo cual se obtiene una rebaja del 7%, equivalente a US \$ 2.441,25, siendo por lo tanto el precio final de la oferta US \$ 32.428,75 más IVA US \$ 3.891,45, lo que genera un total de US \$ 36.320,20, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...

Que, se ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, propios de este tipo de contrataciones; y,

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015; y, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento de General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

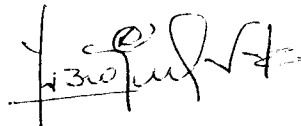
Art. 1.- Adjudicar el contrato para la “**RENOVACIÓN DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE CITRIX PARA LA ARCOTEL**”, al oferente TECNOAV CIA. LTDA., con RUC N°. 0991010866001, por el valor total de US\$ \$ US \$ 32.428,75 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO CON 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA.

Art. 2.- Notificar con la presente Resolución de Adjudicación al oferente TECNOAV C. LTDA., con RUC N°. 0991010866001, a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 DIC 2015



Ing. Pablo Santiana Alarcón
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:
 Lcdo. Juan Carlos Barahona



Revisado por:
 Pedro Tercero

